



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que dio por contestada la demanda. Sírvase Proveer.

Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 216 00 | | | |
|--|--|--------------------|-------------------------|
| DEMANDANTE | Poldino de Jesús Posteraro Ariza | DOC. IDENT. | 19.589.758 de Fundación |
| DEMANDADA | Sociedad de Autores y Compositores de Colombia - Sayco | | |
| ASUNTO | Prestaciones e indemnizaciones. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anterior, mediante la cual se dio por contestada la demanda, para que en su lugar se dé trámite a la solicitud elevada el 7 de marzo de 2022 y se requiera a la demandada para que presente el poder conferido a la Dra. Gisela Paola Almanza Arregocés, conforme a las formalidades exigidas en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Tal y como lo señalada el apoderado de la parte demandante, el poder allegado con el escrito de contestación de la demanda no cuenta con la respectiva constancia de presentación personal, ni se advierte que este hubiere sido conferido mediante mensaje de datos. No obstante lo anterior, toda vez que al descorrer el traslado del recurso de reposición la apoderada de la demandada allegó la respectiva cadena de correos en la que se evidencia que el poder fue conferido mediante mensaje de datos el 21 de febrero de 2022, antes de dar contestación a la demanda, se tiene por subsanada la situación planteada, motivo por el cual no hay lugar a reponer la decisión atacada.

Frente al recurso de apelación, este se negará, como quiera que la providencia atacada no se encuentra dentro del listado establecido en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. De igual forma se procederá con el recurso de queja, toda vez que este se debe presentar como recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto que deniega el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Art. 68 de la aludida normatividad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora, en virtud de lo señalado en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NEGAR el recurso de queja interpuesto subsidiariamente por la parte actora, en virtud de lo señalado en el artículo 68 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3536a2297dab1a5235f5cf48b7118301d933ed49d3c91ee5229efdcc42c447**

Documento generado en 01/09/2022 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>